

Bogotá D.C.

Señor (a):
ANONIMO
Bogotá D.C.



Radicado N° **S-2023-206710**

Fecha: 15-06-2023 - 15:19

Folios: 1 Anexos:

Radicador: SANDRA SAMIRNA KELLY LOZADA

- 1400

Destino: ANONIMO

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co

opción CONSULTA TRÁMITE

con el código de verificación:

09C8G

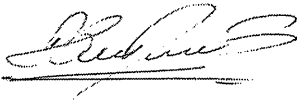
ASUNTO: INHIBITORIO 064
COMUNICACIÓN INHIBITORIO
Radicación No 1107922023

Respetado(a) Señor(a):

Comedidamente le informo que este Despacho Oficina de Control Disciplinario de Instrucción mediante auto 064 se Inhibe de adelantar acción Disciplinaria respecto de los hechos informados. Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa Juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

Contra la misma no procede recurso alguno dada su condición de Informante.

Cordialmente,



HORACIO TOLEDO BOADA
Abogado Investigador
Oficina Control Disciplinario de Instrucción
/Sandra Kelley





OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO

Fecha: 064 19 MAY 2023

Radicación: 530/23

AUTO

"Por medio del cual se Inhibe de Adelantar Actuación Disciplinaria"

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, en uso de las facultades legales contempladas en el artículo 86 y 209 de la Ley 1952 de 2019 y demás normas concordantes procede a analizar la viabilidad de inhibirse o de iniciar la acción disciplinaria dentro del asunto de la radicación.

I. ANTECEDENTES

Mediante SDQS No. 1107922023, un quejoso anónimo reportó presuntos actos irregulares de la Dirección Local de educación de Kennedy y Bosa, y de la Oficina de Personal de la SED, en la asignación de carga laboral a pagadores de esas localidades.

II. HECHOS

Refirió el quejoso anónimo:

"A ALGUNOS PAGADORES NOS SURGE LA INQUIETUD SOBRE LA CARGA LABORAL QUE SE ESTA GENERANDO SOBRE TODO EN LA MAYORIA DE FUNCIONARIOS AUXILIARES FINANCIEROS Y CON EL VISTO BUENO DEL DIRECTOR LOCAL DE KENNEDY Y BOSA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL PARAMETRO PARA ASIGNAR AUXILIAR FINANCIERO CORRESPONDE A UN PAGADOR POR CADA 5000 ESTUDIANTES, ESTO SIN DISCRIMINAR CUANTOS COLEGIOS SE LE ASIGNEN PORQUE EN BOSA Y KENNEDY SE ENCUENTRAN ASIGNADOS EN ALGUNOS COLEGIOS UN SOLO PAGADOR PARA UN SOLO COLEGIO Y DICHS COLEGIOS PREFERENCIALES SOLO MANEJAN MATRICULA DE 2000 O 2500 ESTUDIANTES SI ESTOS PAGADORES PREFERIDOS MANEJAN UN SOLO COLEGIO DE PROMEDIO 2500 ESTUDIANTES, SIGNIFICA ESTO QUE EN REALIDAD SOLO ESTAN CUMPLIENDO CON LA MITAD DE SU TRABAJO, Y COMO EN LA EVALUACION DE DESEMPEÑO SE LES CALIFICA SOBRESALIENTE O CUMPLIMIENTO AL 100% COMO ES POSIBLE QUE LOS DIRECTORES LOCALES DE BOSA, KENNEDY Y TAL VEZ OFICINA DE PERSONAL SE PAN LA SITUACION Y SE HAGAN LOS DE LA VISTA GORDA, MIENTRAS EXISTIMOS PAGADORES QUE POR SER NUEVOS NOS ASIGNEN 2 Y 3 COLEGIOS EN DIFERENTE LOCALIDAD Y AUN MAS GRAVE COLEGIOS QUE NO TIENE PAGADOR ASIGNADO, O PEOR QUE OFREZCAN PAGADURIAS EN ENCARGO Y PROVISIONAL PARA SEGUIR

Av. El Dorado N° 66 – 63
PBX.: 324 10 00
Código Postal.: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información.: Línea 195



AUMENTADO LA PLANTA DE PERSONAL ACASO NO HAY UN DETRIMENTO PATRIMONIAL Y FALTA DISCIPLINARIA POR PARTE DE LA SED AL CANCELARLE SALARIO COMPLETO A UN FUNCIONARIO QUE SOLO CUMPLE CON LA MITAD DEL TRABAJO PARA EL CUAL ESTA NOMBRADO POR PARAMETRO Y QUE PASA CON ESOS PAGADORES QUE SE QUEDAN CALLADITOS COBRANDO EL SUELDO COMPLETO SABIENDO CUAL ES SU ASIGNACION Y PARAMETRO SOLICITAMOS SE INVESTIGUE CUANTOS PAGADORES DE KENNEDY Y BOSA ESTAN ASIGNADOS POR DEBAJO DEL PARAMETRO DE LOS ESTUDIANTES SOLICITAMOS SE INVESTIGUE COMO SE LES REALIZO LA EVALUACION DE DESEMPEÑO A ESTO PAGADORES QUE TRABAJAN SOLO LA MITAD SOLICITAMOS SE INVESTIGUE SI ESTAS ASIGNACIONES DE PAGADORES POR DEBAJO DEL PARAMETRO HACEN PARTE DE ALGUN ACUERDO ENTRE LA SED Y ASOPAG PARA TENER ESTOS FUNCIONARIOS QUE SOLO TRABAJAN LA MITAD Y COBRAN COMPLETO."

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto de la iniciación de la acción disciplinaria, el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, dispone en lo pertinente:

"La acción disciplinaria se iniciara y adelantara de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los Artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992. (...)". Negrillas fuera de texto.

Frente a la queja anónima objeto de esta evaluación, resulta evidente que el escrito no reúne las características legales señaladas en líneas precedentes, pues de los hechos que allí se describen, no se deriva la información suficiente para iniciar la actuación disciplinaria a que hubiere lugar, porque son **vagos, genéricos e imprecisos, sin que se allegue fundamento probatorio alguno, luego no se suministró la más mínima información respecto de las circunstancias modales, espaciales y temporales de los hechos planteados**, lo cual lleva a este Despacho a no tener la queja como documento serio y razonable para el inicio de diligencia alguna, no aporta elementos de juicio que permitan decidir algún tipo de imputación sobre conductas concretas y reales, como de él tampoco se deriva la información necesaria a efecto de actuar oficiosamente; simplemente se hacen aseveraciones de presuntas conductas de no asignación de carga laboral a pagadores de Colegios Distritales, sin que se describan circunstancias de tiempo, modo y lugar, esto último, referido a presuntos casos específicos, pues no se aludió a ningún funcionario de algún colegio concreto.. Adicionalmente al ser la queja anónima, no es posible la ratificación que permita ampliar los hechos y establecer concretamente los elementos a los que se ha hecho referencia.

19 MAY 2023

064 - 11

... Continuación Auto Por medio del cual se Inhibe de Adelantar Actuación Disciplinaria - Q. 530/23 Página 3 de 4

Ahora bien, el **artículo 209 de la Ley 1952 de 2019**, establece la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria, es decir, una determinación a través de la cual el Despacho se abstiene de dar inicio a una actuación disciplinaria, en el evento de que se presente alguna o algunas de las situaciones: descritas, en especial que los hechos sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa.

De conformidad con lo anterior, las denuncias o quejas que carezcan de fundamentos no tienen el mérito suficiente para activar la actuación disciplinaria, como quiera que no pueden dar al operador disciplinario la certeza de que en realidad se cometió una actuación que tenga la entidad suficiente para ser objeto de una investigación.

Como se observa, la decisión inhibitoria está referida al hecho de abstenerse de conocer un asunto por las razones determinadas por el legislador, que son en este caso la temeridad de la queja, la irrelevancia disciplinaria de los hechos, su imposible ocurrencia o **presentación inconcreta o difusa de los mismos**; pues no ejercer una atribución o facultad, sentido en el cual esta decisión difiere de la determinación de archivo de la actuación, que necesariamente implica valoración del asunto y la toma de decisión al respecto.

De otro lado, debe destacarse que esta Oficina dentro del marco de sus funciones, y en relación con la admisión como causa disciplinaria de los hechos descritos en las quejas, informes o anónimos, estudia si a partir de los mismos pudo haberse configurado una violación a los deberes funcionales que se encuentran en cabeza del (los) servidor (es) público (s).

En este orden de ideas, se tiene que la queja anónima remitida a este Despacho, adolece de aspectos concretos y elementos probatorios que puedan justificar la activación de la actuación disciplinaria, razón por la que este Despacho se inhibirá de iniciar actuación alguna a la luz del 209 de la Ley 1952 de 2019, como ha sido expuesto.

Es de advertir que si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria, así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **INHIBIRSE** de adelantar acción disciplinaria dentro de la petición radicada bajo en No. **530/23**, respecto de los hechos descritos, por las razones expuestas en este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: **COMUNICAR** la presente decisión al quejoso de ser posible por el mismo medio que interpuso la queja, u otro que se disponga, de lo

Av. El Dorado N° 66 – 63
PBX.: 324 10 00
Código Postal.: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información.: Línea 195


BOGOTÁ
Secretaría de Educación

19 MAY 2023

064

... Continuación Auto Por medio del cual se Inhibe de Adelantar Actuación Disciplinaria - Q. 530/23 Página 4 de 4

contrario dejar constancia de la imposibilidad. Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS

Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

Proyectó: Horacio Toledo Boada – Abogado Contratista OCD.

Av. El Dorado N° 66 – 63
PBX.: 324 10 00
Código Postal.: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información.: Línea 195


BOGOTÁ
Secretaría de Educación